

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 5 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión testada
Causante	Alberto Antonio Fernández Pérez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021-00556 00
Asunto	Apertura de la sucesión
Interlocutorio	Nº 0288

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto que antecede y venir ajustada la anterior demanda y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 ss, y 487 del C. Gral del P., en armonía con canon 1008 y ss, del C. Civil, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO TESTADO** del causante **ALBERTO ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ**, quien en vida se identificó con la cédula Nº **70.035.119** fallecido en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 23 de febrero de 2020, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO. RECONOCER como **HEREDERA** a la señora **OLGA YEPES GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.521.839, en calidad de cónyuge del causante.

TERCERO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite sucesorio, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

QUINTO. Se **RECONOCE** personería al abogado **GUILLERMO DE JESÚS ORREGO PALACIO**, portadora de la T.P 35.849 del C.S.J.¹, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36ce087d3de1688c3cc190d36c05cb66b6bb5d49fb46ae4b8709f12
8bf2dded

Documento generado en 05/05/2022 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>